



---

**INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPTSS \* SE DICTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || RAD 13001310500520230009900 || DTE: ISAAC LORDUY JIMENEZ || DDO: COLPENSIONES Y OTROS || VJRA**

---

**Desde** Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

**Fecha** Lun 23/09/2024 8:00

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

**CC** Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el **viernes 20 de septiembre de 2024**, se llevó a cabo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, la audiencia de que trata el artículo 18o del CPTSS, misma que se adelantó en aras de practicar interrogatorio de parte y dictar sentencia. En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Verificación de asistencia.** Se presentaron los apoderados de todas las partes, el demandante a fin de rendir declaración e interrogatorio de parte y el representante de ministerio público.
- 2. Se reconoce personería adjetiva** al suscrito en representación de **Allianz Seguros de Vida S.A.**
- 3. Saneamiento:** Sin vicios advertidos. El despacho realiza aclaración acerca de que la contestación de Protección S.A. se realizó en término y cumpliendo los requisitos legales y, por tanto, es tenida en cuenta a fin de todos los efectos procesales.
- 4. Recaudo Probatorio:**
  - Declaración de parte e interrogatorio de parte del señor Isaac Lorduy Jiménez pedido por la parte actora y las entidades demandadas, respectivamente.
- 5. Alegatos de Conclusión:** Una vez adelantada la práctica probatoria pendiente para esta audiencia, el señor juez procedió a invitar a las partes a presentar sus alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados en término por todas las partes presentes en la audiencia.
- 6. Sentencia:** Escuchados los alegatos de conclusión de la parte demandante, Protección, Porvenir, Colfondos, Colpensiones y el suscrito en representación de Allianz Seguros de Vida S.A., el juez procedió a dictar sentencia indicando que usaría como fundamento del sentido de la decisión el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, los artículos 3 y 27 del Decreto 663 de 1993, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y en especial la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia acerca de

consentimiento informado. Con base en el contenido concluyó el despacho que no presentaron en el caso elementos probatorios que pudieran evidenciar que hubo consentimiento informado de manera clara y efectiva por parte del demandante, de lo que se concluyó que no hubo información suficiente para el traslado. Que en este tipo de casos no es suficiente el formulario de traslado, pues según los precedentes jurisprudenciales se debe informar por lo menos los tipos de riesgo, las modalidades y características del régimen al que se realiza la transición y que en ese sentido se evidenció que Porvenir omitió dar la información suficiente para el traslado, por ello **se declaró la ineficacia del acto que materializó el traslado de régimen del señor Isaac Lorduy Jiménez, y en consecuencia que se devuelvan todos aportes, rendimientos y bonos de pensión a Colpensiones.**

Se deja claridad que la sentencia sólo se dictó en contra de Porvenir para exhortarle a devolver los aportes y demás rubros mencionados y se condenó a Colpensiones a recibir los mismos.

Se condenó en costas a Protección por no atender la solicitud del demandante y generar el escenario judicial.

En cuanto a Colfondos y Allianz como su llamado en garantía, el despacho consideró que no existen argumentos para condenar en ningún sentido, pues respecto de la prima de seguro y sus pagos se presentó el caso de derechos ya consolidados, por lo que no hubo condena para estas dos entidades. Por estos motivos y en el entendido que la decisión no representa ninguna afectación para la entidad que llamó en garantía, así como nuestro cliente, no se presentó recurso de apelación por parte de GHA.

7. **Apelación:** Se presentó recurso de apelación por parte de Colpensiones argumentando que en el caso se presenta una situación de inconsistencia respecto del 1.5% de los valores a recibir, relacionados con el fondo de garantía, los cuales indicaron no pueden ser asumidos por ellos al momento de reconocer la prestación.

El recurso de apelación se concedió en efecto suspensivo.

Se anexará el acta de audiencia en el momento en que la misma sea compartida por parte del despacho.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Victor Javier Rivera Agredo**  
*Abogado Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361  
Email: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments